



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputad _____
President__ del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue remitida la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI y VII, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "ñ" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

«C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 07 de octubre de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI y VII, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "ñ" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, lo anterior para acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de contribuir a su empoderamiento, además de recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Dependencia para la Atención de las Mujeres, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres para que estén libres de cualquier violencia., y propone lo siguiente:

Exposición de motivos

<<Sumar esfuerzos para erradicar las condiciones de pobreza, discriminación, violencia y diversos rezagos sociales que afectan a la mujer es tarea de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, el generar un marco normativo que empodere a la mujer es atender un compromiso social necesario en nuestros municipios, hoy la realidad que vivimos en Guanajuato nos obliga a ser críticos, objetivos e imparciales en la evaluación de los resultados de las políticas públicas con perspectiva de género, hasta hoy el esfuerzo ha sido insuficiente, sin embargo habrá que reconocer que el trabajo ha sido constante y apegado a la necesidad social, es por ello que sometemos a consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 11 a efecto de que los habitantes de los Municipios tengan derecho a "acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de contribuir a su empoderamiento", además de "recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Dependencia para la Atención de las Mujeres, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres para que estén libres de cualquier violencia".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La finalidad de la presente iniciativa es la ejecución de políticas públicas articuladas, esto quiere decir que se lleven a cabo a través de una verdadera perspectiva de género, que se atienda el empoderamiento a la mujer, que la sociedad se involucre en la implementación, conocimiento, evaluación, de que juntos sociedad y gobierno trabajemos de la mano para mejorar las condiciones de vida de millones de mujeres Guanajuatenses, y claro de sus familias.

La dependencia para la atención de las mujeres debe ser un ente especialista y especializada en temas de género y política pública, de tal manera que pueda revisar y recomendar las adecuaciones que deben llevar a cabo las instituciones públicas y privadas, para lograr la igualdad que se promueve desde los organismos internacionales de Derechos Humanos.

Por lo tanto, la iniciativa que hoy sometemos a su consideración implica incrementar la atención de manera integral a las mujeres en los 46 municipios para que dichas Dependencias para la Atención de las Mujeres atiendan de manera transversal el quehacer de las políticas públicas en el ámbito municipal y coadyuven con el trabajo del estado en esta importante labor.

Por ello, en la iniciativa que hoy sometemos a su consideración se adiciona un nuevo inciso al artículo 76 para que los Municipios tengan que incorporar la siguiente atribución; "Generar políticas públicas con perspectiva de género que afiancen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer".

Por otra parte, los Municipios deberán establecer las estrategias, planes, programas, principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir en una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Además, dentro del análisis realizado por parte de la iniciante a la Ley Orgánica Municipal precisó que esta iniciativa tiene la finalidad de dar el mayor soporte conforme al principio de legalidad esto para que los Municipios atiendan de manera oportuna lo que la ley que les regula les mandata, por lo tanto se propone la adición de una fracción XII al artículo 124 y adicionar un penúltimo párrafo para que las administraciones públicas de los 46 municipios cuenten con una Dependencia para la Atención de las Mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicha Dependencia para la Atención de las Mujeres tendrá el objeto de ser los entes rectores de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresiva, facultades y recursos necesarios para dicho fin.

Si bien en la entidad la mayoría de los ayuntamientos cuentan con una instancia de atención a las mujeres, estas no deben estar sujetas a encontrarse condicionadas por suficiencia presupuestaria y/o prioridad.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se adicionan las fracciones VI y VII, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "ñ" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Se tendría una dependencia municipal de la Administración Pública Centralizada para la Atención de las Mujeres.

III. Impacto presupuestario: De acuerdo a disposiciones reglamentarias como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, los municipios deberían contar con un área para la atención a las mujeres, por lo que no afectaría a las arcas del municipio, ya que esta iniciativa es para darles más certeza jurídica a esos entes.

IV. Impacto social: Las beneficiadas serán las mujeres que viven en los 46 municipios en el Estado, al tener una dependencia especialista y especializada en temas de género y política pública, de tal manera que pueda revisar y recomendar las adecuaciones que deben llevar a cabo las instituciones públicas y privadas, para lograr la igualdad que se promueve desde los organismos internacionales de Derechos Humanos.

Metodología de trabajo.

La iniciativa fue radicada el 16 de noviembre de 2022 aprobándose la metodología para su estudio y dictamen por parte de esta comisión en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<<1. *Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 30 días hábiles para que envíen sus observaciones. 2. Habilidadación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 30 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión. 3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, y deberá ser entregado en el término de 30 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio. 4. Solicitar a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado realice el estudio de impacto presupuestario de lo propuesto en la iniciativa, y deberá ser entregado en el término de 30 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio. 5. Solicitar a la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo realice un estudio y señale los términos en que los ayuntamientos del Estado han dado cumplimiento a la creación de las dependencias de atención a la Mujer. Dicho estudio deberá ser entregado en el término de 30 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio. 6. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de 30 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado. 7. Enviar por correo electrónico al Instituto de la Mujer Guanajuatense y a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 30 días hábiles. 8. Agotados los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones. 9. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores, así como funcionarios del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, 10 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento. 10. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen. 11. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.>>*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguimiento a la metodología

Punto 1, no se recibieron opiniones por parte de las diputadas y diputados., 2, no se recibieron opiniones por parte de la ciudadanía a través de la página web del Congreso., 3, Se recibió por parte del INILEG un estudio de la iniciativa., 4, Se recibió por parte de la UEFP un estudio de impacto presupuestario de lo propuesto en la iniciativa., 5, se recibió por parte de la USAIL un estudio en los términos requeridos., 6, Se recibió respuesta de los municipios de Celaya, Doctor Mora, Abasolo, y Coroneo., 7, Se recibió opinión por parte del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses., 8, Se realizó un concentrado de opiniones por parte de la Secretaría Técnica., 9, Se realizó una mesa de trabajo con la presencia de los diputados integrantes de la comisión, y con la presencia de la diputada iniciante así como con la presencia de las áreas y dependencias invitadas como parte de la metodología., 10,...

Los ayuntamientos, dependencias y áreas administrativas mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa. Se transcriben sus opiniones y estudios para mejor apreciación:

Ayuntamiento de Celaya

Opinión positiva con observaciones: En atención a la implementación de la creación de una dependencia para la atención de las mujeres en la cual se atienda de manera transversal el quehacer de las políticas en el ámbito municipal, se manifiesta que, en el municipio dentro del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya, en su reciente reglamento, se contempla un área para este fin.

Ayuntamiento de Doctor Mora

No existen observaciones o comentarios que emitir sobre el contenido de la iniciativa.

Ayuntamiento de Abasolo

Opinión positiva: No existen observaciones o comentarios que emitir sobre el contenido de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento de Coroneo

No existen observaciones o comentarios que emitir sobre el contenido de la iniciativa.

Instituto de Investigaciones Legislativas

Conclusiones: Se tiene legislado el propósito del iniciante, particularmente en la Ley de Acceso De Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia Para El Estado de Guanajuato.

Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo

Conclusiones: Se cuentan con 45 ayuntamientos del estado que cuentan con una instancia de atención a la mujer, ya sea Instituto, Coordinación o Dirección, de los cuales 24 municipios cuentan con normativa, es decir tiene un reglamento que regule dichas instancias. Por lo tanto, es importante motivar a la creación de las disposiciones normativas sin vicios y específicamente para los organismos municipales de atención de la mujer.

La generación de las dependencias de la mujer y la falta de una dependencia en un ayuntamiento se ha consentido debido a que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato en su artículo 124 no establece que los municipios deban de estar obligados a conformar una instancia de atención a la mujer.

Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

Conclusiones: Del análisis correspondiente, es evidente la existencia de instancias municipales de mujeres en los 46 municipios del Estado, las cuales ya se encuentran operando con una estructura operativa y presupuestos definidos, por lo que el impacto presupuestal depende de la cantidad de políticas públicas con perspectiva de género que cada Municipio implemente en el ámbito de su competencia y su vinculación directa con el número de acciones que garanticen la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la administración municipal. En caso de que se pretendan fortalecer mediante la aprobación de esta reforma las esfuerzos de estas instancias, resulta necesario que de manera particular cada uno elabore un diagnóstico con la finalidad de determinar si sus actuales partidas presupuestales asignadas a dicho tema, permiten la implementación de acciones que fortalezcan presupuestal y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

técnicamente a las instancias municipales para que puedan diseñar y desarrollar políticas públicas en beneficio de las mujeres, coadyuvando de esta manera con las estrategias que desarrollan actualmente diversos organismos en los ámbitos estatal y federal

Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

Conclusiones: Se considera loable la iniciativa al tener como objetivo la promoción de políticas públicas encaminadas al reconocimiento, promoción, protección y garantía del derecho de las mujeres a la igualdad de trato y oportunidades entre ellas y hombres, a través del empoderamiento de las mujeres.

Empero, resulta pertinente señalar que, si bien la iniciativa pretende abonar al marco normativo de acceso a las políticas públicas con perspectiva de género y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no debe perderse de vista que la institucionalización y la transversalización de dicha perspectiva se encuentran ya previstas en diversos ordenamientos normativos. Por ello es importante destacar que tanto la generación de políticas públicas, como la implementación de la Ley, no debe atribuirse exclusivamente a la autoridad municipal, pues dichas acciones requieren abordarse con una visión transversal y a través de la suma de esfuerzos de las autoridades nacionales, estatales y municipales en la materia.

Finalmente, reconocemos el interés de la iniciante por los temas sustantivos de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la generación de políticas públicas con perspectiva de género y para la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 03 de febrero de año en curso en la que estuvieron presentes la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, se contó también con la asistencia de la diputada iniciante, asesores de los grupos parlamentarios de estos, asistió personal del poder ejecutivo; Coordinación General Jurídica y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en compañía de su titular, una representante del Instituto de Investigaciones Legislativas, la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas públicas, y la titular de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo así como la secretaria técnica, los cuales realizaron diversas consideraciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, siendo el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

1. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»¹

Consideraciones de la Comisión.

Para esa Comisión de Asuntos Municipales se tiene claro que se alude en lo sustancial en la presentación de la iniciativa a la importancia en la suma de esfuerzos de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno para erradicar las condiciones de pobreza, discriminación, violencia y diversos rezagos; razón por la cual considera significativo el generar un marco normativo que empodere a las mujeres, a través del acceso a las políticas públicas con perspectiva de género, buscando se garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de contribuir a su empoderamiento.

Como se puede advertir, las reformas que se proponen por parte de la diputada iniciante a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, plantean un fortalecimiento en la atención a la mujer, mediante la creación de una dependencia municipal para la “Atención para las Mujeres” que tendrá por objeto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ser el ente rector <<de la política pública con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresivo, facultades y recursos necesarios para dicho fin>>, esta intención implica cambios sustanciales, adecuar la reglamentación interior de cada uno de los 46 municipios con el objeto de lograr establecer sus alcances y responsabilidades imponiéndoles así una carga adicional de trabajo.

Del análisis realizado a la iniciativa de reforma, se puede identificar la importancia que tienen las políticas públicas transversales con enfoque de género ya que promueven oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres en igualdad de condiciones, permitiendo erradicar prácticas de discriminación derivado de las creencias, usos y costumbres y formas de pensar de la sociedad.

Bajo este contexto, desde el ámbito municipal resulta esencial la incorporación de la perspectiva de género para desarrollar políticas enfocadas en disminuir las desigualdades y desventajas de las mujeres, como pueden ser desde la elaboración de un presupuesto con perspectiva de género hasta la ejecución de programas que coadyuven a una vida libre de violencia para las mujeres.

De acuerdo con información compartida por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG), actualmente en el Estado de Guanajuato se cuenta con cobertura estatal en el funcionamiento de instancias municipales de las mujeres, las cuales trabajan de manera coordinada con dicho Instituto para implementar planes de trabajo con líneas estratégicas basadas en la igualdad, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la transversalización de la perspectiva de género. Actualmente existen en operación instancias municipales para las mujeres y que estas se coordinan con el apoyo del Instituto de la Mujer Guanajuatense para implementar planes de trabajo que garanticen políticas públicas de igualdad, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de perspectiva de género. Luego entonces, respecto al impacto presupuestal de las políticas públicas locales con perspectiva de género dependería del nivel de acciones que se quieran implementar para lograr importantes cambios en la administración pública municipal. Estas acciones tendrían que considerar dos aspectos, la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública y la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

transversalidad del enfoque de género en las diversas acciones de los gobiernos municipales.

Respecto a la legislación vigente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (Art. 16 fracción I); señala como atribución del Estado y de los municipios el formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por su parte en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato (Art. 5, fracción IX), define a la Instancia Municipal de la Mujer como unidad administrativa que tiene la responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato (Art. 18 fracciones I, II y VIII), establece la atribución de los Ayuntamientos para implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal; así mismo establece las obligaciones para coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y de crear y fortalecer las Instancias Municipales de la Mujer con el objetivo de que sean las rectoras de la política pública a favor de las mujeres en los municipios, por lo que señala, deberán contar con facultades, presupuesto y recursos necesarios para dicha finalidad. Dicho cuerpo normativo también establece la transversalidad (Art. 5 fracción XIII) como el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Tratándose de perspectiva de género, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (Art. 1) señala como objeto de esta, el establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estableciendo la coordinación entre las autoridades. Por su parte la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato (Art. 9) establece que, para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de los Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos se deberá incluir la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres. En la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato (Art. 5) señala que, para la elaboración y ejecución de las políticas públicas en materia de violencia para el Estado y los municipios, atenderán a los principios de respeto a la vida, a la dignidad humana y a una vida libre de violencia, la igualdad y la equidad.

Tocante a los argumentos esgrimidos en la iniciativa al tema de empoderamiento se permite dilucidar que el mismo se encuentra enfocado hacia el aspecto económico, sin embargo, es preciso señalar que el mismo no puede ser percibido únicamente a la esfera económica, pues el mismo resultaría limitativo dejando sin atender la esfera familiar, política, civil, laboral, social y cultural o cualquier otra.

Robustece lo antes señalado lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato (Art. 5 fracción III), la cual define al empoderamiento como la generación o promoción de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que propician el desarrollo pleno de las mujeres, otorgándoles derechos, capacidades y acceso a facilidades, recursos e igualdad de participación, denegados o coartados, o reforzando los derechos, capacidades y acceso que ya tenían.

Referente a la atención integral por parte de las Dependencia de atención a las Mujeres señalada en el desarrollo de la exposición de motivos de la iniciativa, si bien se alude a una atención especializada, se considera importante poder establecer en qué consistirá la atención integral que atribuye a las Dependencias de Atención a las Mujeres; en este sentido la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato (Arts. 53 y 59), establece que las autoridades en materia de atención de la violencia como lo son los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes tendrán la atribución de prestar los servicios de atención psicológica, legal, educativa, médica y social a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

personas receptoras y generadoras de violencia; no obstante es considerable tener en cuenta que conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los ayuntamientos cuentan con la facultad para aprobar sus propios reglamentos, en los que regulen los servicios públicos de su competencia.

Si bien la iniciativa pretende abonar al marco normativo de acceso a las políticas públicas con perspectiva de género y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no debe perderse de vista que la institucionalización y la transversalización de dicha perspectiva se encuentran ya previstas en diversos ordenamientos normativos.

Observamos también que, en el estado de Guanajuato, la dependencia, que se pretende incluir en la iniciativa, se tiene regulada en la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el estado de Guanajuato (Congreso de Guanajuato, 2021)

Apreciamos que la propuesta de la iniciante al incluir sus consideraciones en la ley Orgánica Municipal del estado, conllevaría a una sobrerregulación normativa, que atañe no solo a la cantidad de normas, sino también al contenido de ellas, es decir, a la complejidad de las obligaciones que un ordenamiento impone a los sujetos de la misma normatividad, para que estos realicen o puedan realizar una determinada actividad, que generalmente se traduce en meros trámites administrativos, que más que proteger un interés jurídico legítimo se convierten en obstáculos que dificultan o impiden alcanzar su regulación

Esta Comisión Dictaminadora de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VI y VII, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, se adiciona el inciso "ñ" a la fracción V del artículo 76 y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 124,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa
presentada por Diputada Irma Leticia González Sánchez de MORENA.

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la
Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2022
La Comisión de Asuntos Municipales

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente

Armando Rangel Hernández
Diputado vocal

Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal

Ernesto Millán Soberanes
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria